



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-32790383- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-584-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-63454677-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **789/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 12:07:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 12:07:39 -03:00

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Junio de 2022, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores: Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, José Francisco VARELA, Oscar Aníbal Lana, Norma Viviana CORDOBA, Antonio Zenón CARDOZO, Juan Pablo MORENO, Juan Carlos OBREGON en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, Sr Estanislao AGOSTI y el Dr. Carlos Alberto BARRERA en carácter de miembros paritarios y El Dr. Pablo Martín VAZQUEZ Asesor letrado, constituyendo domicilio electrónico pmv@fsmv-abogados.com.ar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

SEGUNDO: En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia excepcionalmente a partir del 1° de Junio 2022 hasta el 31 de mayo de 2023 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

TERCERO: La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 30% sobre la base conformada a mayo 2022, desde el 1° de Junio de 2022 al 30 de junio del 2022, según **ANEXO I**

CUARTO: La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 30% sobre la base conformada a mayo 2022, desde el 1° de Julio de 2022 al 31 de mayo del 2023, inclusive según **ANEXO I**

QUINTO: La parte empresaria se compromete a abonar una cifra de carácter no remunerativo de pesos diez mil (\$ 10.000,00) a partir del mes de setiembre de 2022 hasta el mes de abril de 2023 inclusive, pasando dicho importe a ser remunerativo en el mes de mayo de 2023, con la apertura de categorías correspondientes. Según **ANEXO I**

SEXTO: Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial en el mes de marzo 2023.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL




ANEXO I

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS C.C.T. 771/19

CATEGORIA	BASE	30% a partir del 01/06/2022	30% a partir del 01/07/2022
PRODUCCION			
"A"	\$ 282,50	\$ 367,25	\$ 452,00
"B"	\$ 295,21	\$ 383,77	\$ 472,34
"C"	\$ 308,50	\$ 401,05	\$ 493,60
"D"	\$ 322,38	\$ 419,09	\$ 515,81
"D1"	\$ 346,56	\$ 450,53	\$ 554,50

El salario basico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría "D"

MATENIMIENTO			
1) AYUDANTE	\$ 295,21	\$ 383,77	\$ 472,34
2) MEDIO OFICIAL	\$ 308,50	\$ 401,05	\$ 493,60
3) OFICIAL	\$ 322,38	\$ 419,09	\$ 515,81
4) OFICIAL MULTIPLE	\$ 336,89	\$ 437,96	\$ 539,02
5) OFICIAL MATRICULADO	\$ 352,05	\$ 457,67	\$ 563,28

ADMINISTRATIVO			
a)	\$ 61.700,00	\$ 80.210,00	\$ 98.720,00
b)	\$ 67.377,30	\$ 87.590,49	\$ 107.803,68
c)	\$ 70.409,28	\$ 91.532,06	\$ 112.654,85

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple, La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado

Vale por Comida (Art. 61)	\$ 874,91	\$ 1.137,38	\$ 1.399,86
---------------------------	-----------	-------------	-------------

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL




Aporte Solidario

Aporte Solidario: De ratifica el art. 86 (inc. a) del CCT N° 771/19. "De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de JUNIO de 2022, una suma equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical".

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


CONTRIBUCION EMPRESARIA

Contribución Empresaria: Se ratifica la vigencia del art. 86 (Inc. b) del CCT N° 771/19. "Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en esta CCT se obligan a realizar una contribución mensual por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente al valor de 1 (una) hora del Grupo de Producción "A" de categorización convencional, valor que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilite en el futuro".

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.23 17:19:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.23 17:19:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 584-25 Acu 789-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.